REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Nueve de junio de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1145.
RADICADO ÚNICO NACIONAL: 05360 31 03 001 2020 00026 00

1. En primer lugar, atendiendo a que la citación para notificación personal del demandado Juan Camilo Toro Martínez fue devuelta por la causal: "*dirección incompleta*" y que la parte demandante declara bajo la gravedad de juramento, no conocer su ubicación para efectos de notificación (Anexo 07 expediente electrónico), el despacho dispone acceder a su solicitud de emplazamiento, de conformidad con los artículos 108 y 293 del C. General del Proceso en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Por ende, por Secretaria se procederá al Registro Nacional de Personas Emplazadas que para su efecto dispuso el Consejo Superior de la Judicatura. (inc. 5° y 6° y parag. 1° del art. 108 del Código General del Proceso), sin necesidad de publicación en un medio escrito, el cual solo se entenderá surtido después de transcurridos quince (15) días de dicha publicación.

2. En segundo lugar, la parte demandante mediante memoriales obrantes en los anexos 02 al 05 y 07 del expediente digital, aporta guías de envió de notificación remitidas a los demandados Jorge Leonardo Gómez Guzmán y Seguros Generales Suramericana S.A., en los cuales no se observa la constancia de envió de citación para notificación personal tal como lo dispone el artículo 291 del C.G.P., por ende, previo a ordenar la notificación por aviso del demandado Gómez Guzmán, se REQUIERE a la parte demandante para que aporte dicho requisito.

3. En tercer lugar, la demandada Seguros Generales Suramericana S.A. dio respuesta a la demanda mediante memorial del 26 de abril de 2021,

por ende, teniendo en cuenta que la parte demandante no aporta constancia de notificación efectiva de dicha parte, como fue expuesto en el párrafo anterior, se entenderá notificada por conducta concluyente del auto que admitió la demanda en su contra y demás actuaciones procesales, a partir de la presentación de dicho escrito el 26 de abril del hogaño, conforme lo indica el inciso 1° del artículo 301 del C.G.P.

Adicional a ello, se reconoce personería para actuar en el presente asunto en representación de dicha demandada, al abogado Juan David Gómez Rodríguez con T.P. N° 189.372 del C. S. de la J., de conformidad con el poder conferido. (Anexo N° 08 expediente digital).

4. En cuarto lugar, de acuerdo a la solicitud que antecede, presentada por la parte demandante, se recuerda a la demandada Seguros Generales Suramericana S.A, que de conformidad con el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, es su deber enviar un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realice a los demás sujetos procesales.

5. Por último, se REQUIERE a la parte demandante con el fin de que proceda a portar constancias de radicación de los oficios expedidos, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral quinto del auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 24 fijado en la página web de la rama judicial el 16 de junio de 2021 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

4

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5be66b8d1835befd4e2dbc223634d63cdcaf2e69071c81f180301aea064a3487**
Documento generado en 15/06/2021 10:46:20 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica